

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

**VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: "**C.B.M.D.L.A. S/ PROCESO DE CAPACIDAD**", **Expte. N° SA-00036-F-2023**, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que resulta:

**I.- ANTECEDENTES**

**1.- HECHOS-PRETENSIÓN:**

El 12/10/2023 se presentó el Sr. J.L.C. DNI. 2. e inició el proceso de capacidad de su hermana B.M.d.l.Á.C., DNI. 3.-

A tales efectos, relató que la nombrada presenta diagnóstico de esquizofrenia crónica moderada, extremo que, según indica, se encuentra acreditado mediante el Certificado Único de Discapacidad acompañado a la causa, así como también con un certificado médico suscripto por la Dra. María Belén Michelli y otro emitido por la Lic. en Psicología Paula Sosa, ambas profesionales del Hospital Local.-

Relata que la patología habría comenzado aproximadamente a los 17 años de edad, registrándose su primer episodio en un establecimiento educativo, desde donde fue trasladada al Hospital "Aníbal Serra". A partir de entonces inició tratamiento con el equipo de Salud Mental del hospital local, consistente en la administración de medicación y la realización de psicoterapia.-

Agrega que, en aquel entonces, B. convivía con sus padres, quienes se ocupaban de sus cuidados y de asegurar la correcta ingesta de la medicación. Refiere asimismo que, tras el fallecimiento de sus progenitores en los años 2016 y 2020, su hermana permaneció residiendo en la vivienda familiar junto a otros hermanos, siendo el actor quien asume principalmente su acompañamiento, visitándola a diario, supervisando su comportamiento y manteniendo contacto permanente con el equipo de salud mental tratante. Indica, además, que se habría organizado la asistencia de una enfermera que concurre al domicilio a fin de controlar y administrar la medicación prescripta.-

Sostiene que B. puede realizar por sí misma actividades básicas de la vida diaria, tales como higienizarse, alimentarse y vestirse; sin embargo, afirma que no trabaja ni estudia y que requiere asistencia para la toma regular de la medicación, ya que su omisión produciría una alteración significativa de su percepción de la realidad. Añade que su vida social es limitada, desarrollando salidas únicamente cuando es acompañada por el actor.-

Finalmente, en función de las necesidades, circunstancias personales y diagnóstico de su hermana, el actor considera que resulta ser la persona más idónea para desempeñarse

como sistema de apoyo en el presente proceso de capacidad.-

Finalmente, el actor fundó en derecho, ofreció prueba y concretó su petitorio.-

## **2.- INICIO DE LA ACCIÓN. INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES:**

Se inició así la presente causa, imprimiendo a la misma el trámite previsto en los Arts. 184 y ss. del CPF y Arts. 31 y sgtes. del CCyC.-

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 189 inc. a y Art. 31 inc. e del CCyC, se corrió traslado a B.M.d.l.Á.C. por el término de cinco días para que comparezca a estar a derecho y/o participar en el proceso judicial con un abogado de su confianza y en caso de no hacerlo se le hizo saber que se asignaría un Defensor Oficial a estos fines. Asimismo, se la emplazó a que manifieste si posee bienes a su nombre y en su caso, acompañe declaración jurada a tal fin.-

En los términos del Art. 103 CCyC, la Defensora de Menores e Incapaces asumió la representación de B..-

## **3.- PROCEDIMIENTO:**

El 08/11/2023 se notificó a B.M.d.l.Á.C. del inicio de las presentes.-

Debido a que B. no se presentó en plazo de ley, en fecha 02/05/2024 la Dra. Gabriela Yaltone, responsable de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 1 de San Antonio Oeste, asumió su representación.-

El 25/06/2024 se agregó informe del Registro de la Propiedad Automotor y el 02/08/2024 se agregó informe del Registro de la Propiedad Inmueble.-

El 03/10/2024 se designó al actor en carácter de apoyo provisorio.-

El 22/11/2024 se agregó el informe pericial elaborado por la Junta Interdisciplinaria. De la misma, se corrió traslado a las partes.-

El 01/04/2025 se celebró la audiencia en los términos de los Arts. 194 CPF y 35 CCyC.-

El 01/10/2025 la Defensora de Menores e Incapaces emitió su vista definitiva y seguidamente se llamó a autos para sentencia, no obstante lo cual el 26/11/2025 la Dra. María Laura Dumpé -en carácter de Jueza subrogante- se avocó al conocimiento de las presentes actuaciones y luego de ello se certificó el plazo para fallar, plazo que fuera recertificado al regreso de la suscripta a su despacho.-

En consecuencia, la suscripta se encuentra en condiciones de dictar sentencia.-

## **II.- DERECHO APLICABLE. ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:**

Encontrándose las presentes actuaciones en condiciones de dictar sentencia, corresponde analizar los alcances de la pretensión articulada.-

En este sentido, la cuestión a resolver consiste en determinar si resulta procedente disponer la restricción de la capacidad de ejercicio de B., de conformidad con lo establecido en la primera parte del Art. 32 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

Antes de ingresar al examen sustancial del caso, resulta oportuno realizar una breve referencia al marco normativo aplicable.-

El Código Civil y Comercial de la Nación reconoce que toda persona humana es titular de capacidad de derecho (Art. 22 CCyC), la cual únicamente puede ser restringida de manera excepcional por disposición legal respecto de determinados hechos o actos jurídicos. A su vez, la capacidad de ejercicio puede ser limitada en los supuestos previstos por el ordenamiento y mediante decisión judicial (Art. 23 CCyC). En concordancia con ello, el Art. 24 inc. c establece la incapacidad de ejercicio de la persona que haya sido declarada incapaz por sentencia, en la extensión fijada en dicha decisión.

Por su parte, el Art. 31 del CCyC, en armonía con el modelo social de la discapacidad, consagra los principios rectores que rigen los procesos de restricción de la capacidad jurídica. Entre ellos, cabe destacar: a) la presunción de capacidad de ejercicio, aun cuando la persona se encuentre internada en una institución asistencial; b) el carácter excepcional y restrictivo de toda limitación, que debe disponerse exclusivamente en beneficio de la persona; c) la necesaria intervención interdisciplinaria tanto en el tratamiento como en el proceso judicial; d) el derecho de la persona a recibir información a través de medios adecuados a su comprensión; e) su participación activa en el proceso con asistencia letrada, la cual debe ser garantizada por el Estado en caso de insuficiencia de recursos; y f) la priorización de alternativas terapéuticas menos restrictivas de sus derechos y libertades.-

De este modo, la capacidad de ejercicio se erige como regla general, mientras que sus eventuales restricciones constituyen supuestos excepcionales con una finalidad esencialmente protectoria, orientada a resguardar los intereses y el bienestar de la persona involucrada.-

En este contexto, adquiere particular relevancia la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), suscripta por la República Argentina en el año 2007, ratificada en 2008 y dotada de jerarquía constitucional en 2014, conforme lo dispuesto por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, integrando así el bloque de constitucionalidad federal. Dicho instrumento impone a los Estados Parte la obligación de adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar la plena

efectividad de los derechos allí reconocidos (Art. 4), entre los que se destacan el respeto por la dignidad inherente, la autonomía individual y la libertad de tomar las propias decisiones (Art. 3).-

La CDPD constituye el primer tratado de alcance universal que aborda específicamente los derechos de las personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos, adoptando el denominado modelo social de la discapacidad. Este enfoque implica un cambio paradigmático respecto de concepciones anteriores que atribuían la discapacidad exclusivamente a una patología individual, poniendo el acento en las barreras sociales que obstaculizan la participación plena y efectiva de la persona en condiciones de igualdad con las demás (conf. Herrera, Marisa; Caramelo, Gustavo; Picasso, Sebastián, *Código Civil y Comercial Comentado*, Tomo I, 2ª ed., Ediciones SAIJ, 2022, p. 78).-

En razón de su situación de vulnerabilidad, las personas con discapacidad son destinatarias de una tutela jurídica reforzada, orientada a garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, así como el pleno goce y ejercicio de sus derechos. Este entramado normativo promueve transformaciones sociales destinadas a asegurar su inclusión efectiva, mediante la eliminación de las barreras que dificultan su participación en la comunidad.-

Finalmente, cabe señalar que, con anterioridad a la reforma introducida por el Código Civil y Comercial, el régimen jurídico preveía la declaración de incapacidad con carácter general y permanente para la realización de todos los actos de la vida civil. En contraste, el sistema vigente establece como principio la capacidad, disponiendo que cualquier restricción debe ser debidamente acreditada a partir de una evaluación interdisciplinaria y adoptando siempre las medidas menos restrictivas posibles de los derechos y libertades de la persona.-

Esta perspectiva interdisciplinaria resulta coherente con el modelo social de la discapacidad, en tanto no se limita al análisis médico o psiquiátrico, sino que incorpora también dimensiones psicológicas y sociales. Así, se entiende que las limitaciones en el ejercicio de la capacidad no derivan exclusivamente de deficiencias físicas, mentales o intelectuales, sino de la interacción de la persona con las barreras existentes en la sociedad que obstaculizan su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones con las demás.

En consecuencia, corresponde a esta Judicatura, a la luz de la pericia interdisciplinaria elaborada por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de

Servicio Social, así como de la entrevista personal mantenida en el domicilio de B., determinar si se encuentran configurados los presupuestos legales necesarios para disponer la restricción de su capacidad de ejercicio y, en su caso, establecer cuál de las personas de su entorno resulta más idónea para desempeñarse como sistema de apoyo.-

Del análisis de la pericia realizada por la Junta Interdisciplinaria se desprende que B. presenta esquizofrenia desde sus 18 años de edad y con pronóstico irreversible, condición a partir de la cual sus facultades mentales se encuentran desviadas.-

En relación a sus capacidades y habilidades, del instrumento pericial surge que ha logrado sostener habilidades que le permiten un autovalimiento básico en actividades de la vida diaria como alimentarse, vestirse, asearse, leer y escribir, concretar quehaceres domésticos, deambular por su localidad y realizar pequeñas compras. Requiere ayuda o supervisión de terceros para iniciar trámites, realizar viajes de larga distancia y administrar dinero en grandes proporciones. No tiene aptitud psíquica que le permita manejar vehículos motores, responsabilizarse por otras personas, realizar actos administrativos complejos (inmobiliarios y judiciales), decidir y responsabilizarse por su tratamiento y concretar trabajos para terceros.-

Con una rutina predominantemente desarrollada en el ámbito doméstico, B. se desenvuelve con autonomía en diversas actividades de la vida diaria, tales como alimentarse, realizar tareas del hogar, mantener su higiene personal y cumplir con la toma de la medicación prescrita. Asimismo, administra pequeñas sumas de dinero destinadas a compras cotidianas, asiste a controles médicos, concurre a la iglesia evangélica y, en forma ocasional, lleva a cabo la venta ambulante de tortas fritas.-

No obstante ello, requiere asistencia para la realización de trámites administrativos, la adquisición de la medicación, los traslados y la satisfacción de determinadas necesidades materiales, en atención a las limitaciones que su discapacidad le genera para lograr una adecuada inserción laboral, así como a la ausencia de beneficios asistenciales.-

En este contexto, la titular permanece sola en su vivienda durante varias horas del día debido a la extensa jornada laboral de su conviviente, sin que ello le ocasione dificultades significativas en su desenvolvimiento cotidiano. Sin perjuicio de ello, su hermano, J.L., la visita diariamente a fin de brindarle apoyo en los requerimientos que ella le plantea. Sus vínculos sociales resultan acotados, manteniendo principalmente relaciones con sus hermanos residentes en la ciudad, su médica tratante y las personas que asisten a la iglesia a la que concurre.-

En lo que respecta a la orientación en la toma de decisiones de la vida cotidiana, la titular cuenta con el apoyo constante e incondicional de su hermano anteriormente referido, J.L.C., quien la ha asistido y acompañado activamente desde el fallecimiento de su padre, ocurrido en el año 2020, constituyéndose en su principal referente afectivo y de contención al asumir responsabilidades vinculadas a su cuidado. En tal sentido, se advierte que, junto con el resto de sus hermanos, ha procurado satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia, supervisar la continuidad del tratamiento médico, gestionar los trámites necesarios para posibilitar la percepción de las pensiones derivadas del fallecimiento de sus progenitores y promover el presente proceso judicial, en el cual se postula como apoyo administrativo-legal, contando para ello con el consentimiento de la titular. Asimismo, demuestra pleno conocimiento de las implicancias inherentes al rol para el cual se propone y manifiesta disponibilidad para continuar desarrollando las tareas que viene desempeñando en favor de su bienestar. A ello se suma que su actividad laboral independiente le otorga la flexibilidad horaria necesaria para atender las responsabilidades derivadas del ejercicio del sistema de apoyo respecto de su hermana.-

Se destaca que, motivado por el vínculo afectivo que lo une a B. y por el compromiso de brindarle protección y acompañamiento, ejerce funciones de asistencia en aquellas áreas en las que ella lo requiere, respetando sus tiempos, preferencias e intereses. Para el cumplimiento de estas tareas cuenta, además, con la colaboración de su pareja, sus hijos y el resto de sus hermanos, lo que evidencia la existencia de una adecuada red de contención familiar.-

En su informe el Registro de la Propiedad Automotor y el Registro de la Propiedad Inmueble indicaron que B. no posee bienes registrados a su nombre.-

En cumplimiento del principio de inmediación que rige en este tipo de procesos (Arts. 184 y 194 CPF), exigido en atención de la situación de vulnerabilidad de la persona sujeta al proceso, y relacionada con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la justicia (Art. 18 CN, Arts. 8 y 25 CADH; Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad; Art. 13 CDPD), la suscripta tomó contacto personal con B.. En dicho espacio, en el que también estuvieron presentes su Defensora y la Defensora de Menores e Incapaces, advertí que ha desarrollado diversas habilidades que le permiten desenvolverse con un grado significativo de autonomía en distintos aspectos de su vida cotidiana, si bien requiere asistencia y acompañamiento en determinadas áreas para asegurar su adecuado funcionamiento. En efecto, pasa la mayor

parte del tiempo sola en su domicilio, donde se ocupa de las tareas propias del hogar, desempeñándose como ama de casa. Asimismo, logró finalizar sus estudios secundarios, aunque con ciertas dificultades derivadas de su condición de salud. No obstante, se observa que presenta limitaciones para sostener un empleo estable, principalmente en razón de los efectos de la medicación que debe recibir de manera continua. En su tiempo libre, realiza actividades recreativas, tales como tocar el ukelele, y mantiene espacios de socialización que favorecen su bienestar emocional, concurriendo los días lunes a la Casita de Salud Mental, donde comparte encuentros con su psicóloga, Paula, y otras personas, en un ámbito de contención y acompañamiento.-

En este contexto, si bien evidencia aptitudes para la realización de actividades básicas de la vida diaria -conforme lo ha indicado la Junta Interdisciplinaria- requiere orientación y apoyo para la organización de su rutina, la adecuada administración de la medicación prescrita y la realización de gestiones o trámites, entre otras cuestiones que hacen a su desenvolvimiento integral.-

En virtud de lo expuesto, ponderando el dictamen interdisciplinario y la entrevista personal mantenida con B., y considerando que su padecimiento mental limita su autonomía en determinados aspectos de la vida diaria, requiriendo asistencia para la realización de trámites, la administración de sus recursos económicos y la celebración de actos jurídicos, corresponde declarar la restricción de su capacidad de ejercicio en los términos del Art. 32 del CCyC, designando como sistema de apoyo a su hermano, J.L.C., por resultar la persona más idónea para el desempeño de dicha función.-

A tales efectos, se le hace saber a la Sra. J.L.C. que en el ejercicio de dicho rol, deberá velar y promover la autonomía y autovalimiento de B., para lo cual deberá respetar la manifestación de su voluntad y favorecer las decisiones que respondan a sus preferencias a fin de asegurar el pleno y efectivo goce de sus derechos, libertad y seguridad. Asimismo, no podrá transgredir la prohibición de hacer donaciones de los bienes que B. hubiera recibido o recibiera a título gratuito, ni podrá afianzar obligaciones, quedando sujetos a autorización judicial los actos de disposición de bienes registrables.-

No obstante lo anterior, y en virtud de lo normado en el Art. 40 CCyC, se establece un plazo de revisión para el año 2029, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, momento en el cual se realizará una reevaluación de la presente decisión, solicitando oportunamente un nuevo informe interdisciplinario que describa la situación actual.-

### **III.- PARA B.:**

¡Hola, B.! Soy Vanessa, la Jueza. ¿Te acordás de mí? Hace un tiempito nos encontramos cuando te invité al Juzgado para charlar con vos.-

Ese día pudimos conversar sobre cómo es tu vida. Me contaste que realizás muchas actividades por tu cuenta, como las tareas de la casa, que terminaste la escuela secundaria y que en tu tiempo libre te gusta tocar el ukelele. También supe que disfrutás ir los lunes a la Casita de Salud Mental para compartir un momento agradable junto a Paula.-

Escuché con mucha atención todo lo que me contaste, así como también lo que informó el equipo interdisciplinario que te visitó en tu casa. De esa manera, comprendí que hay muchas actividades que podés realizar de manera independiente, pero que en otras necesitás ayuda, como para organizar algunos trámites, tomar decisiones importantes y asegurarte de cumplir correctamente con la medicación indicada por los profesionales de la salud.-

También pude ver que en esas situaciones contás con el acompañamiento constante de tu hermano, J.L., quien te cuida y te apoya todos los días.-

Por eso, en esta decisión resolví limitar tu capacidad únicamente para aquellas cuestiones en las que necesitás asistencia y designé a tu hermano J.L. como tu apoyo, para que continúe acompañándote en esos aspectos, ayudándote a seguir desarrollándote y a vivir de la mejor manera posible, respetando siempre tus deseos y decisiones.-

Además, dentro de tres años volveremos a encontrarnos para conversar nuevamente y ver los avances que hayas logrado y las nuevas habilidades que hayas incorporado.

Un cariño grande, Vanessa.-

**Por todo lo expuesto, normas legales citadas y no habiendo mediado oposición de la persona sujeta a derecho ni de la Defensora de Menores e Incapaces al presente trámite y de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 32, 37, 38 ss. y cc. CCyC y Arts. 195, 196 CPF, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; RESUELVO:**

1.- Declarar la restricción del ejercicio de la capacidad de la Sra. B.M.d.l.Á.C. DNI. 3. para la administración y disposición de sus bienes y para aquellos actos que por sí solo no pueda realizar que han quedado explícitos en la pericia realizada por el Cuerpo de Investigación Forense y el Departamento de Servicio Social de esta Circunscripción Judicial, conforme lo previsto en el Art. 32 del CCyC, los que deberán ser realizados con la representación de la persona que se designa como figura de apoyo y/u otras que

ayuden a cumplir esa función.-

2.- Designar como figura de apoyo para los actos que aquí se le restringen y como persona autorizada para realizar los trámites pertinentes para la percepción de la pensión de la que sea titular B. a su hermano el Sr. J.L.C., DNI. 2., quien deberá presentarse en autos y aceptar las responsabilidades que hoy aquí se le atribuyen por ante la actuaria dentro del quinto día de notificada la presente y ante este Juzgado.-

Hacer saber a J.L.C., que tiene prohibido realizar donación de los bienes que B. hubiera recibido o reciba a título gratuito.-

3.- Que, teniendo en cuenta lo descripto en el Considerando II de la presente y el Punto 1 de la parte resolutive, J.L.C., es designado como apoyo debiendo asistir y supervisar a B., en todos aquellos actos que por sí sola no pueda realizar, tales como disponer y/o administrar bienes, disponer y/o manejar vehículos, administrar recursos económicos, realizar viajes fuera de la localidad, y para la realización de todos los actos jurídicos y complejos en general.-

Para todos aquellos actos de administración y disposición de bienes que deba realizar en nombre y representación de B., deberá requerir la autorización judicial pertinente (Art. 121 del CCyC).-

Anualmente y en su caso, deberá J.L.C., DNI. 2. presentar la rendición de cuentas sobre el 50% de lo que perciba B., detallando entradas y gastos, sin perjuicio de lo que sea propio para su manutención, conforme lo dispuesto por el Art. 130 del CCyC.-

Asimismo, deberá propiciar la inclusión de B. en espacios socio-ocupacionales, educativos y de recreación.-

4.- Disponer que en el año 2029, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, se procederá a la reevaluación de la situación de B., a través de las pruebas interdisciplinarias que correspondan para evaluar su condición personal.-

5.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a los Registros de la Propiedad Inmueble de Viedma y Automotor de Valcheta, a fin de que tomen nota del dictado de esta sentencia, y al Registro Civil y Capacidad de las Personas de Bahía Blanca, en un todo conforme con lo dispuesto en el Art. 39 CCyC, y hágase saber a dichos Organismos que al momento de la inscripción deberán dejar asentado que se trata de una restricción a la capacidad en los términos de la nueva legislación civil y los límites específicos de esta restricción establecidos en el Considerando II y Punto 3 de la parte resolutive de la presente.-

- 6.- Sin costas atento el tipo de proceso articulado y teniendo en cuenta lo resuelto por la Cámara Civil y Comercial de esta Circunscripción Judicial, en los autos "S.P.I.A s/ Proceso s/ Capacidad", Expte. 8369/2018, y Art. 201 del CPF.-
- 7.- Regístrese y notifíquese, y la Defensora de Menores e Incapaces.-
- 8.- Oportunamente, expídase testimonio.-
- 9.- Hágase saber que el Punto III.- de la presente deberá ser confeccionado en cédula aparte y cuando se le lea la misma a B., deberá estar acompañada por su hermano para la ayude en su comprensión, debiendo en su caso el Oficial Notificador regresar al día siguiente dejando aviso del cumplimiento de este cometido.-

**K. Vanessa Kozaczuk**

**Jueza**